



----- ACUERDO -----

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019.- Se da cuenta del escrito del C. [] [] [], de fecha 19 de febrero de 2019, ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Normatividad y Apoyo Técnico de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, registrado bajo folio 094; en el cual pretende desahogar la prevención realizada a la misma, mediante proveído de fecha 11 de febrero de 2019, mismo que le fue notificado personalmente con fecha 13 de febrero del año en curso; a través del cual se previno que: **1) Ofrezca y presente pruebas para acreditar los hechos argumentados; 2) Deberá adjuntar copia simple, en el número de tantos que sean necesarios, de su escrito de reclamación, así como de aquel con el que desahogue la presente prevención y de los anexos que se hayan adjuntado en ambos escritos; lo anterior a efecto de correr el traslado respectivo al Ente o Entes públicos que señale como responsables;** lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no desahogar en tiempo y forma la respectiva prevención, se tendría por no presentado su escrito de reclamación.

Una vez analizado el escrito de referencia, así como los anexos que acompañó el C. [] [] []

SE ACUERDA: Toda vez que no se desprende que haya adjuntado a su escrito de desahogo de prevención, copia simple de su escrito inicial de reclamación, así como de aquél con el que desahogue la presente prevención y sus correspondientes anexos, a efecto de correr el traslado al ente público señalado como responsable; es por lo que se tiene por no desahogada en los términos requeridos, la referida prevención; haciendo efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de referencia; consecuentemente, **SE TIENE POR NO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INTENTADA POR EL C.** [] [] []

; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposiciones jurídicas aplicables de manera supletoria a disposición expresa del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; y 14 fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; robusteciendo por analogía, lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencia, misma que para mayor referencia se transcribe a continuación:

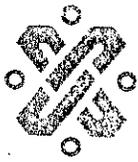
Época: Décima Época, Registro: 2014198, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 8/2017 (10a.), Página: 5



COPIAS DE TRASLADO. LA CONSECUENCIA JURÍDICA DE TENER POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO O LOS RECURSOS DE REVISIÓN O DE QUEJA, POR NO DESAHOGARSE EN SUS TÉRMINOS EL REQUERIMIENTO PREVIO PARA SU ENTREGA, NO VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

El requisito de las copias de traslado no constituye un formalismo sin sentido o un obstáculo para el acceso a la justicia, toda vez que la existencia de formas concretas para acceder a ésta responde a la intención del Constituyente de facultar al legislador ordinario para establecer mecanismos que proporcionen a las partes todos los elementos para intervenir en el procedimiento, a fin de garantizar el respeto a los derechos de seguridad jurídica, legalidad e igualdad procesal. En ese sentido, la consecuencia jurídica prevista en los artículos 146 de la Ley de Amparo abrogada, así como 88 y 100 de la vigente, relativa a tener por no presentada la demanda de amparo o los recursos de revisión o de queja, por no desahogarse en sus términos el requerimiento de las copias de traslado correspondientes, no vulnera el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, porque dicha consecuencia no se actualiza automáticamente cuando el justiciable promueve el juicio constitucional o interpone los recursos mencionados sin las copias de traslado correspondientes, pues ante tal escenario el juzgador debe requerirlo para que en el plazo de 3 días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación respectiva, entregue las copias faltantes, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentado su medio de defensa, lo que permite al interesado corregir su omisión; al tribunal contar con los elementos suficientes para ejercer su función jurisdiccional; y a las partes preparar la defensa de sus intereses. De ahí que no haya lugar a que el tribunal de amparo requiera nuevamente al justiciable para que desahogue en sus términos el requerimiento respectivo, o que expida por su cuenta las copias faltantes, salvo que se trate de los supuestos previstos en ese sentido en los artículos 88, párrafo cuarto, 100, párrafo tercero y 110, párrafo segundo, de la Ley de Amparo vigente.

Contradicción de tesis 164/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito y Cuarto en Materia Administrativa del Primer Circuito. 2 de febrero de 2017. Unanimidad de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Víctor Manuel Rocha Mercado.



Esta tesis se publicó el viernes 12 de mayo de 2017 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de mayo de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.(...)"

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL C.

S.F.

... ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO

LA MTRA. ANA MARÍA CHAVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y; 258, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

AOR/CGCM/KLP

DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TECNICO
DIRECCION DE NORMATIVIDAD

Av. Tlaxcoaque #8, 3º piso, Edificio Juana de Arco Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090
Tel. 5627-9700, ext.: 50701 y50704